

ADENDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”; A SUSCRIBIRSE ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y, EL ESTADO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) EN SU CONDICIÓN DE CONCEDENTE.- DOCUMENTO QUE SE ELABORA EN BASE A LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LEGALES SIGUIENTES:

Por una parte, **ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1952-02732, quien actúa en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), según Acuerdo de Delegación No.0001 de fecha 13 de Enero del 2017, en adelante identificados como **EL CONCEDENTE**; y, por otra, **LENIR ALEXANDER PEREZ SOLÍS**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Empresas, de nacionalidad hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1976-08366, quien actúa en su condición de Representante Legal y Presidente de la Sociedad **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PIA, S.A. DE C.V.)**, como **CONCESIONARIO**, ambos comparecemos a suscribir el presente documento de: **“ADENDUM DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”**, en los términos y condiciones siguientes:



ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO (1):Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 016-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del años dos mil dieciséis (2016), autorizó la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016); remitiéndolo posteriormente al Congreso Nacional de la República, el cual lo aprobó mediante Decreto Legislativo Número 71-2016 de fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 34,060 fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).



CONSIDERANDO (2) : Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, se crea La Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la cual en su Artículo No. 1 se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, estableciéndose en el numeral 13 que La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Servicios Públicos, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

**CONSIDERANDO (3):** Que El Poder Ejecutivo mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de marzo del 2020 y **Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de marzo del 2020, a través del Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, declaró **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, en el Sistema de Salud Pública Nacional, en todo el territorio nacional con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus conocido como **COVID-19**. Sin embargo, mediante **Decreto Ejecutivo PCM-021-2020**, publicado en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras, en su edición número 35,201, el Gobierno tuvo a bien la suspensión y restricción de algunas de las garantías constitucionales para salvaguardar la salud de la población a causa de la pandemia por la **COVID-19**. Posteriormente, el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. **32-2020**, ratificó en todas y cada una de sus partes los Decretos Ejecutivos **PCM-021-2020**, **PCM-022-2020** y **PCM-026-2020** contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República,

CONSIDERANDO (4): Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinte (2020), se emitió el **Decreto Ejecutivo Número PCM-042-2020**, que en el artículo 6 señala que las industrias que acuerden con el Gobierno de la República en las Mesas de Reactivación Económica protocolos de bioseguridad quedan habilitadas para llevar a cabo actividades en las fases y plazos establecidos por las autoridades. Luego en fecha diecisiete (17) de mayo del mismo año, mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020** etc.



artículo 6 literalmente señala: «**RUBROS PRIVADOS ESPECIALMENTE AUTORIZADAS PARA TRABAJAR Y DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES:** No están sujetos a las restricciones establecidas en este Decreto, las personas que atienden las siguientes actividades privadas únicamente en lo relativo a su trabajo o actividad: [...] 14) La construcción de obras públicas y de vivienda.».

CONSIDERANDO (5): Que si bien el **Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020** permite el retorno a la realización de actividades, en la práctica el avance reportado ha cambiado muy poco desde el 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron las actividades del proyecto del Aeropuerto Internacional de Palmerola, efecto que se debe en primer lugar a las limitaciones de personal establecidos por la autoridad competente. Cabe resaltar que no se ha autorizado dentro de la reapertura inteligente la presencia y el uso del 100% del personal que puede laborar en los distintos comercios, oficinas de gobierno y de la empresa privada incluyendo el sector construcción.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020) el Poder Ejecutivo mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM-120-2020** procedió a “Declarar situación de calamidad pública nacional, por el estado emergencia en el país, en virtud de los efectos destructivos causados por el paso de las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causada por el Virus del Covid-19». Aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020**, extendió y prorrogó la Declaratoria de Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada en todo el territorio nacional, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 11 de mayo del año dos mil veinte (2020), el Concesionario presentó ante La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), como CONCEDENTE, la notificación de reactivación de las actividades relacionadas a la ejecución de las obras obligatorias iniciales de su competencia, sin embargo el avance de ejecución de las mismas, debido a la pandemia y a los huracanes Eta e Iota, resulto mínimo según lo considerado en los informes mensuales presentados por el Consorcio Supervisor Cinsa FOA FIS.

CONSIDERANDO (8): En virtud de lo anterior la empresa **Palmerola International Airport, S.A de C.V.**, en su condición de **CONCESIONARIO**, solicita mediante Nota Número PIA GASPS 153 2021 de fecha veintiséis (26) de abril del 2021, la adecuación del plazo de la etapa de Construcción para las Obras Obligatorias Iniciales bajo su responsabilidad, así como de las Obras del Concedente que le fueron Trasladas mediante el documento intitulado “ACUERDO ENTRE PARTES PARA EL TRASPASO DE LAS OBRAS DEL CONDEDEnte AL CONCESIONARIO EN RELACIÓN AL “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”; SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL

Barrio la Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras C.A. Teléfonos: (504) 2225-0777

PALMEROLA
INTERNATIONAL AIRPORT
CENTRO DE LAS AMÉRICAS



PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL ESTADO DE HONDURAS REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) EN SU CONDICIÓN DE CONCEDENTE, suscrito en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); para lo cual presenta la siguiente información que soporta y motiva su petición.

CONSIDERANDO (9): Que de acuerdo al Informe de la Supervisión de fecha 30 de noviembre del 2020 se establece que por los efectos de la Pandemia de la COVID-19 y el impacto sufrido por los Huracanes ETA e IOTA, se determinó que el proyecto tenía un desfase en plazo de dieciocho (18) meses; distribuidos de la siguiente forma pre-pandemia 9 meses y Atraso atribuible por restricciones post periodo de suspensión de garantías por Pandemia COVID-19 y Huracanes ETA y IOTA 9 meses.

CONSIDERANDO (10): Que según Informe Técnico realizado por el Consorcio Supervisor y la información soporte presentada por la **CONCESIONARIA**, se procedió a solicitar la opinión al ente regulador del contrato, La Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), misma que según Oficio Número SAPP-270-2021, de fecha 3 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO (11): Que el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola, en su **CAPÍTULO XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO**, cláusulas 17.1 y 17.3 establece:

17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia a la SAPP, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica de la SAPP. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

17.3 En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE de común acuerdo, podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. Concordante con ello, la SAPP emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 17.1. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para:

i)

Barrio la Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras C.A. Teléfonos: (504) 2225-0777

PALMEROLA
INTERNATIONAL AIRPORT
CENTRO DE LAS AMÉRICAS



- ii)
- iii) **Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia del Contrato y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.**
- iv)

POR TANTO:

Las partes suscriptoras del presente documento en consonancia con los ajustes contractuales propuestos, **ACUERDAN:**

ACUERDO PRIMERO: Modificar la cláusula contractual 6.27 párrafo primero, la que a partir de la fecha se leerá de la siguiente manera:

6.27. El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán un acta a efectos de fijar la Fecha de Inicio de las Obras referidas a las Obras Obligatorias Iniciales. La Etapa de Ejecución de Obras inicia a partir de la fecha de Toma de posesión y deberá culminar en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses; de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.33.; plazo en el cual deben adicionarse dieciocho (18) meses distribuidos de la siguiente forma: tiempos preandemia nueve (9) meses y tiempo atribuible por restricciones post periodo de suspensión de garantías por Pandemia COVID-19 y Huracanes ETA y IOTA nueve (9) meses.

ACUERDO SEGUNDO: Las cláusulas del Contrato de Concesión principal que no se opongan a este Documento, mantienen su completa obligatoriedad y vigencia. - El presente documento se suscribe en dos originales de igual valor y efectividad legal.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) de mayo días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



LENIR PÉREZ SOLÍS
Presidente Ejecutivo y Representante Legal
Palmerola International Airport, S.A. de C.V.
(PIA)


ROBERTO PINZÓN RODRÍGUEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)

